

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello sean autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Correos.

Por real orden de 9 del actual y bajo el plazo de condiciones que se inserta á conducción y tipo de 3,725 pesetas anuales se saca á licitación pública la conducción del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes, por Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera.

La subasta tendrá lugar simultáneamente á doce de la mañana del día 12 de marzo próximo en este Gobierno de principios ante el alcalde de Torrelavega, en el local y á la hora que esta autoridad señale, según determina la condición 15 del pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se interesan en la subasta.

Santander 15 de febrero de 1872.—Massa Sanguinetti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado segundo.

diciones bajo las cuales ha de sacarse á licitación pública la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes por Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera.

El contratista se obliga á conducir el correo de ida y vuelta, desde Torrelavega y Llanes, por Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de pertenían para otros destinos.

Se obliga así mismo á conducir á pie ó en carro, el correo á Valle Cabuérniga desde Cabezón, enlazando el general á su paso por este punto.

La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conducción directa de Torrelavega a Llanes debe ser recorrida en horas y las de entrada y salida en pueblos del tránsito y estremos, si fuese el itinerario que forme la Dirección General de Correos y Telégrafos, que alterar según convenga al mejor ser-

4.* Los carriages tendrán almacen separado, independiente del de los equipajes de viajeros.

5.* Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.* Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander y Oviedo.

7.* Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

8.* Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

9.* Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

10. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

11. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

12. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

13. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisara el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más, bajo el más no precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera

conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

14. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y alcaldes de Torrelavega y Llanes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 12 de marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

16. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3,725 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

17. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ó Oviedo, ó en las subalternas de Torrelavega ó Llanes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 310 pesetas en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

18. Las proposiciones se barán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito previsto en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud, legal, mayor de edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

19. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

20. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carrojige desde Torrelavega á Llanes y desde Cabezón de la Sal Cabuérniga y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

21. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

24. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumple-

se las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se bagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de febrero de 1872.—P. El Director general, José de la Guardia.

CIRCULAR.

Debiendo procederse á la renovación de los libros talonarios de cédulas electorales, según lo dispuesto en el artículo 18 de la ley electoral vigente, y próximo ya el periodo en que deben verificarse las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, prevengo a los señores Alcaldes manifiesten en el término de quinto dia bajo su mas estrecha responsabilidad, si optan por proveerse de ellas suministrándóselas la Diputación provincial, á condición de satisfacer su importe, como hasta ahora se ha venido verificando; ó si, por el contrario, desean adquirirlas por su cuenta y remitirlas á dicha corporación provincial para estampar en ellas el sello en seco que previene la ley y recogerlas luego en tiempo hábil de este Gobierno de provincia.

A mas de lo ordenado anteriormente y sin deslevar mejor este servicio, manifiestarán al mismo tiempo los señores Alcaldes el número de dichas cédulas que sean mas necesarias en sus respectivos ayuntamientos.

Santander 20 de Febrero de 1872.—C. Massa Sanguineti.

Comisión provincial de Santander.

Circular:

A fin de que por esta comisión puedan resolverse con acierto las diversas incidencias que se promuevan sobre el personal de los nuevos ayuntamientos, y reunirse á la vez los datos necesarios, sobre el estado en que quedan constituidas las expresadas corporaciones y sobre la forma en que están divididos los términos municipales para los efectos de la ley electoral, los señores alcaldes se servirán remitir á esta comisión dos notas separadas, autorizadas por ellos y los secretarios, con el sello del ayuntamiento. En la una se expresarán los nombres y apellidos de todos los individuos del nuevo ayuntamiento, cargos que en el desempeño, edad que tenían al tomar posesión el dia 1.º del corriente y número de votos que cada uno obtuvo para ser elegido concejal. En el encabezamiento de esta nota se dirá el número de vecinos que tiene el término municipal con arreglo á la definición que de ellos hace el párrafo 1.º del art. 11 de la ley de ayuntamientos de 20 de agosto de 1870, y también el número de habitantes residentes ó sea el total de vecinos y domiciliados.

En la segunda nota ó estado se expresa detalladamente en qué distritos, colegios y secciones se halla dividido el término municipal para los efectos electorales.

Santander 21 de Febrero de 1872.—El Vicepresidente, Francisco del Pino

P. A. de la C. P., Máximo de Olano Vial, secretario.

17 p. S

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Arbitrios municipales

La Dirección general de contribuciones en orden de 24 de enero último, manifestó á esta administración lo siguiente:

«Por la subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 18 del mes de Diciembre último, la real orden que sigue:

• Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al de la Gobernación, con fecha de hoy la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado el rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la interpretación que se ha dado á la base 3.º de las que comprende el art. 12 de la ley de arbitrios de 23 de febrero de 1870 que trata de la forma de valuar la utilidad imponible con que las clases industriales han de entrar a contribuir en el repartimiento general cuando por los ayuntamientos se adopte este modo como recurso para cubrir las obligaciones de su presupuesto. Vista la ley mencionada,

Visto el reglamento de 20 de marzo del mismo año. Vistas las reales órdenes de 12 de setiembre siguientes expedida con acuerdo del Consejo de Ministros y 16 y 31 de enero próximo pasado:

Considerando que la repetición co. que se han producido justificadas quejas contra el gravamen é impuesto a las cuotas industriales á la vez que revoca la extensión del perjuicio que se denuncia, impone á la administración el deber de acudir á su remedio:

Considerando que la exageración de las utilidades supuestas á los industriales por varios ayuntamientos cuando han tomado por base en sus repartimientos vecinales las cuotas de las vigentes tarifas del impuesto, sobre ser ocasionadas á producir la ruina de las clases productoras, atenta de una manera evidente á la equidad tributaria y contribuye á privar a Tesoro de los recursos legales con que cuenta para cubrir las obligaciones de Estado:

Considerando que representada en las clases de que se trata una parte muy importante de la riqueza del país, lejos de consentir que se amengüe ó desaparezca, debe procurarse su desarrollo acrecentando.

Considerando que es llegado el caso de que el Gobierno d. termine a tenor de lo prevenido en la última parte de la citada base 3.º el haber contributivo con que las clases industriales deben figurar en el repartimiento general cuando se las llame como tales a levantar las cargas de los presupuestos provinciales y municipales:

Considerando que además del precepto expreso de la ley, aconseja se acuda a contener dentro de procedentes límites la voluntad discrecional de los ayuntamientos el precedente establecido por las reales órdenes circulares de 12 de setiembre de 1870 y de 16 y 31 de enero próximo pasado fijando como límite máximo el 25 p. S de la cuota que por contribución territorial satisfagan al Estado los hacendados cuando sean incorporados al repartimiento vecinal.

Considerando que limitado por la ley de presupuestos de 1869-70 último que autorizó los recargos sobre los impuestos directos al 42 por p. S el tanto mayor que pudiera adicionarse á las cuotas de Tesoro con destino a los presupuestos provinciales y municipales, y utilizando únicamente por el Gobierno el 25 p. S en virtud de la ley de presupuestos de 1870 a 71 quedaron beneficiados por regla general el comercio y la industria en 17 por 100 de la cantidad que con anterioridad a las vigentes tarifas satisfacían:

Considerando que este mismo tipo de 17 p. S puede constituir el maximum re-

lizable por los ayuntamientos como recurso para las obligaciones de sus presupuestos cuando tenga necesidad de acudir al repartimiento vecinal. S. M. conformándose con lo propuesto por la Dirección general de contribuciones, se ha servido disponer se signifique á V. E. como de su orden lo verifica, la conveniencia de que por el Ministerio de su cargo, se prevea á los ayuntamientos como medida de carácter general que cuando utilicen el medio del repartimiento vecinal para las obligaciones provinciales y municipales limiten el gravamen sobre las cuotas que las tarifas en la misma y en las Intendencias vigentes del impuesto señalen á las clases industriales.

3.º La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por tres 28 centímetros, advirtiendo que serán de abono al contratista las fracciones mayores que resulten en cada pieza.

4.º La entrega de los espresados cuenta mil metros de lona se hará en plazos; el primero de 10.000 metros 40 días de comienzo al remate R. O. de aprobación, y los otros de 29.000 cada uno con el intervalo de 30 días de uno á otro sin interrupción, más que á los 100 días de cumplir la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.º Si el contratista fallase al cumplimiento de lo estipulado, bien demora las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada illegítimo el tiempo de verificar una en la que haber logrado le fuese admitida completo la anterior, ó se declarase contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá aquirir directamente, á costa y coste rema ante la lona que faltase, ó la que piese lugar, seguo el caso, á cuya ejercerá acción gubernativa sobre fianza, y si no basta: e sobre los demás gastos del contratista, para lo cual quedará ampliamente limitadamente, por objeto es hacer se cumpla con rigor el trato y no se defrauden los intereses de este.

6.º La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el celestísimo Sr. Director general de Admin.

istración militar, y á presencia y completa satisfacción de la Junta designada efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el fin de ilustrar los juicios, pudiendo Juzla para los casos y contingencias que susciten y sean del exclusivo dominio arte ó industria, oír el parecer de los peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus gastos por medio de certificaciones que papel del sello de oficio le cederá el Comandante de guerra Inspector de Utes, por el número de lona que sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que, cumplido el número de metros correspondiente a entrega de cada plazo, excepto en el de que trata la condición 5.

8.º El pago se hará por medio de abrideros y sobre cualquiera de las sorberías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que rige la condición anterior.

9.º El precio límite que se fija para el metro de lona de las condiciones presadas es el de una peseta 125 m. más.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasa a la cual no se admite ninguna otra más, ni se podrán relizar presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite.

2.º La lona que se subasta ha de ser producción española, de hilaza de cáñamo

que se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no obliquen por el total de los 50,000 metros de lona que se subastan en su validez han de presentarse ademas acompañadas del documento que contiene el valor entregado el proponente en la Central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado 2,818 pesetas. Las cartas cargo de depósito que acompañen á las proposiciones que se an desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

El proponente en cuyo favor querer el remate ampliará su depósito por la flota hasta la cantidad de 5,625 pesos.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la Ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

El contratista tomará sobre si la buena o mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya aprobados ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

Serán tambien de su cuenta los costos de escrituras, copias testimoniales, demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del acto y conocimiento de los funcionarios que en el deban intervenir ó entender.

El remate no es válido hasta que reciba la aprobación superior; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de su aceptación por el Tribunal de subasta.

La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolvérán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 7 de febrero de 1872.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposición.

D. R. de T., vecino de... y domiciliado..., enterado d 1, anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) del dia... de... núm... según los cuales han de ser contratados 50,000 metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, comprometiéndose á entregarlos al precio de... (una letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 2,818 pesetas hecho en la Tesorería de... ó Caja General de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10 del pliego.

Providencias judiciales.

D. José de la Lombana, suplente del Juez municipal de este distrito, con funciones del de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Pío Feliciano y D. José Lorenzo de Igual, ausentes, de ignorado paradero, de que comparezcan en este Juzgado a escribanía numeraria de D. José Ramón de Villanueva por medio de procurador con poder bastante á responder y hacer uso de lo que á sus derechos importa. Pues así lo tengo mandado en el plazo voluntario de testamento fija del fallecido D. Juan Antonio de Igual y Revuelta, vecino que fué de Arnuero, fallecido en su testamento en 7 de Julio de 1852, promovido por el procurador don Dionisio M. de la Riva, en nombre del

Lic. D. Ricardo Lavin Igual como apoderado de D. Francisco San Jurjo y Martínez, vecino de Madrid y consortes.

Dado en Entrambasaguas á 8 de Febrero de 1872.—José de la Lombana.—Por S. M., José Ramón de Villanueva.

Anuncios particulares.

Compañía general transatlántica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orleans.

Viaje rápido, cómodo y económico.

El 16 de Marzo próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.^a clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.^a clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle núm. 3, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3. clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los víveres para los pasajes de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp., agentes generales, Muelle núm. 8.

17—F c-2 b-2

INTERESANTE.

En la calle de Velasco, núm. 11, se ha abierto un almacén de vinos de Rioja, Navarra y Aragón. Son sus propietarios los mismos cosecheros. Los vinos son superiores y los precios al reglado y se servirán á domicilio á las personas que los soliciten sin aumento de los precios siguientes:

Roja tinto añeo, á 22 rs. cánt.	
Idem clarete, 28 >	
Navarra, 26 >	
Aragón clarete, 32 >	
6b3	6c4
14 =f	

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, reemplazo, estados mayores y otros vive calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supuesto relieve de cruces, retiros y viudezas, alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que

haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

La Central Iberica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se encarga de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander

D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1,

c-16 b-13

1^a F

ANUNCIO.

Desde el 20 al 29 inclusive del próximo mes de febrero se celebrarán en este Instituto los exámenes extraordinarios de esta época. Los suspensos, los que hubieren obtenido premio ó acceso en el curso anterior, y aquellos á quienes falta una ó dos asignaturas para recibir el título que previene el art. 3.^a de la ley de 6 de mayo de 1870, podrán solicitar de la Secretaría del establecimiento con 15 días de anticipación la hoja impresa, pidiendo el examen de las asignaturas que quieran probar, advirtiendo que el día 15 de mismo mes de febrero deberán estar entregadas dichas hojas en esta secretaría.

Santander 27 de enero de 1872.—El secretario, José Escalante y González.

¡CALENDARIOS!

DEL CELEBRE ZARAGOZANO.

Se venden en la Ribera núm. 25, así como papel, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA
y del Instituto médico Valenciano. Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gómez Marañón, Correo, 4
13=E c-26 b-30

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

Saldrá el 17 de Marzo el magnífico vapor

Magellan,

de porte de 5,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, muellie, número 32.

PARA LA HABANA.

Saldrá á primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo La nueva y magnífica Fragata española.

DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas

Construida en el Real Astillero de Guardiz. Encurbada, empenada y forrada en cobre. Al mando de su acoditado capitán D. Francisco Andraca.

Solo a 1 mil pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pembo.

Santander 16 de Enero de 1872.

26

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Budagüera.	San Pedro.	2 id.	Josefa Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.
	Media mies.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Sobriones.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Mijan.	Prado.	Idem.	ld.	id.
	San Pedro.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Llana.	Otre.	Idem.	id.	id.
	Llosa García.	d.	Idem.	id.	id.
	Castrigo.	1 id.	Idem.	id.	id.
	Lloredo.	2rado.	Idem.	id.	id.
	Plazuela.	id.	Idem.	id.	id.
	Mies de Lloredo.	Hielguero y 2 casas.	Idem.	Id. ni sitio.	id.
	Lindes.	Tierra.	José Diaz.	Sin cabida ni linderos.	id.
	San Lázaro.	id.	Idem.	id.	id.
	Jolvalle.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Perales.	3 id.	Idem.	id.	id.
	Llana.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Rozas.	id.	Idem.	id.	id.
	Torcos.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Cabeceras.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Verzas.	id.	Idem.	id.	id.
	Serna.	id.	Manuel Diaz.	id.	id.
	Argues.	id.	Idem.	id.	id.
	Rerzas.	id.	Idem.	id.	id.
	Fuente.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Paniciega.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Solapeña.	id.	Idem.	id.	id.
	Camino.	id.	Idem.	id.	id.
	Pedrosa.	Id.	Idem.	id.	id.
	Cuestos.	id.	Idem.	id.	id.
	Montero.	id.	Idem.	id.	id.
	Camino del Tojo.	id.	Idem.	id.	id.
	Encuestro.	id.	Idem.	id.	id.
	Huerta.	id.	Idem.	id.	id.
	Jolvalles.	id.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.
	Clazuela.	Casas.	Idem.	id.	id.
	Jolvalle.	Tierra.	José Diaz.	id.	id.
	Cruz.	id.	Idem.	id.	id.
	Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.
	Galan.	id.	Idem.	id.	id.
	Médioa.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Perales.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Roza.	id.	Idem.	id.	id.
	Escalera.	id.	Idem.	id.	id.
	Rincon.	id.	Idem.	id.	id.
	Bultrente.	id.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.
	Plazuela.	2 casas.	Idem.	id.	id.
	Llano.	Prado.	Juan Bautista Diaz.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Verzas.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Huerlona.	Otra.	Idem.	id.	id.
	Paniciega.	id.	Idem.	id.	id.
	Hordial.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Pedroso.	id.	Idem.	id.	id.
	Porciles.	id.	Idem.	id.	id.
	Roza alta.	id.	Idem.	id.	id.
	Peñas.	id.	Idem.	id.	id.
	Hoyo Lloredo.	id.	Idem.	id.	id.
	Perales.	id.	Idem.	id.	id.
	Rozacuartas.	id.	Idem.	id.	id.
	Trenero de arriba.	Plaza.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	Prado.	dem.	id.	id.
	Plazuela.	Casas.	Idem.	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	Maria Diaz.	id.	id.
	Canto.	id.	Idem.	id.	id.
	Cueba.	Id.	Idem.	id.	id.
	Tres valle.	Id.	Idem.	id.	id.
	Giron.	id.	Idem.	id.	id.
	Media mies.	id.	Idem.	id.	id.
	Fresneda.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Selallana.	id.	Idem.	id.	id.
	Pelambres.	id.	Idem.	id.	id.
	Colejon.	id.	Idem.	id.	id.
	Poza.	id.	Idem.	id.	id.
	Mijar.	id.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.
	Plazuela.	Casa.	Idem.	id.	id.
	Horadio.	id.	Idem.	id.	id.
	Rogel.	Tierra.	Sebastian Diaz.	id.	id.
	Hermita.	d.	Idem.	id.	id.

Se continuará.